

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Contamina, el día 22 del actual fué hallada en el término municipal de dicho pueblo, una caballería mular de las señas siguientes: muina, de 30 meses, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que acredite ser su dueño se presente á recogerla, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 26 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 20 del próximo Agosto y horas de las nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, estará abierta la recaudación del primer trimestre del año corriente y atrasos, en las oficinas del Crédito provincial; plaza de San Felipe, núm. 7 (frente á la Iglesia).

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 24 de Julio de 1898.—El Gerente, Bonifacio García.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 de del mes de Agosto, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada aneja superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Julio de 1898.—Ventura Pescador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		Servidumbres a que se hallan afectas	Término de su roturación Años
			Hectáreas	Centiáreas		
D. Pedro Pablo Escartín Jiménez	Campo.	Leciñena, Val de los Huertos.	>	60	N. con senda S. y E. monte, y O. senda.	11
El mismo	Viña.	Idem, Valdelobos.	>	28	N. con Juan Letosa, S. Ruperto Sanz E. y O. monte.	>
Francisco Solanas Pisa	Campo.	Idem, Filada de Vastirruela	>	57	N. y S. con monte, E. Matías Tolosana y O. Domingo Sanz.	>
El mismo	Viña.	Idem, Saso.	>	14	N. con viuda de Vicente Bagüés, S. Vicente Sancho, E. Valero Marcén y O. Rafael Sancho.	>
Lorenzo Escanero Muñio	Campo.	Idem, La Quemada.	3	43	N. con carretera, S. Sebastián Rubio, E. monte y O. vinda de Blas Solanas.	>
El mismo	Finca.	Leciñena.	>	>	N. S., E. y O. con terrenos roturados.	>
El mismo	Viña.	Idem, Cubileras de Sieso.	>	71	N. con Segundo Montesa, S. camino, E. y O. José Jiménez.	>
El mismo	Campo.	Idem, Sierra Corona.	>	35	N. con monte, S. cabañera, E. y O. monte.	>
José Jiménez Pisa	Idem.	Idem, Trullarón.	>	85	N. y S. con monte, E. Cruzada de Remigio y O. monte.	>
El mismo	Idem.	Idem, Saso.	>	85	N. con monte, S. Juan Bagüés, E. monte y O. Mariano Azara.	>
El mismo	Viña.	Idem, Saso.	>	85	N. con Telesforo Escanero, S. camino, E. Mariano Escartín y O. Lorenzo Escanero.	>
El mismo	Campo.	Idem.	>	>	N. S., E. y O. sin linderos.	>
Gregorio Marcén Murillo	Viña.	Idem.	>	28	N. con José Murillo, S. y E. Miguel Letosa y O. Juan Miguel Letosa.	>
El mismo	Idem.	Idem.	14	80	N. con Ambrosio Marcén, S. camino, E. y O. Valero Marcén.	>
El mismo	Idem.	Idem, La Valle.	>	28	N. con monte, S. José Jiménez, E. Francisco Seras y O. monte.	>
El mismo	Idem.	Idem, Pui las Planas.	>	21	N. con camino, S. y E. monte y O. vinda de Manuel Llanas.	>
Silvestre Serrano Lamola	Viña.	Idem, Saso.	>	82	N. con monte, S. heredero de Mariano Gavín, E. Gregorio Letosa y O. senda.	>
El mismo	Idem.	Idem.	>	82	N. con Cosme Marcén, S. Miguel Dionisio Letosa, E. Cosme Marcén y O. el recurrente.	>
El mismo	Campo.	Idem, Recordín.	5	72	N. S., E. y O. con monte.	>
El mismo	Corral.	Idem, Loma del Medio.	>	>	N. S., E. y O. con monte común.	>
Ambrosio Marcén Soda	Viña.	Idem, Saso.	>	28	N. con Joaquín Farlete, S. camino, E. Pablo Escanero y O. Ambrosio Murillo.	31
El mismo	Idem.	Idem, Bailobós.	>	>	N. con Andrés Letosa, S. monte, E. Mariano Albero y O. monte.	11
El mismo	Idem.	Idem, filada del Replazo.	>	14	N. S. y E. con monte y O. José Marcén N. con camino, S. monte, E. José Solanas y O. Joaquín Marcén.	>
El mismo	Idem.	Idem, Putrachinero.	1	14	N. con Mariano Murillo, S. Joaquín Serral, E. Carlos Maza y O. Mariano Murillo.	>
El mismo	Idem.	Idem, Balsa Seca.	>	57	N. con monte, S. Vicente Sancho, E. Juan Expósito y O. monte.	>
El mismo	Idem.	Idem, Sisca.	>	14	N. con Gregorio Marcén, y S., E. y O. monte.	>
Macario Rubio Solanas	Viña.	Idem, Saso.	>	28	N. y S. con Silvestre Serrano, E. y O. monte común.	>
El mismo	Idem.	Idem.	>	28	N. con Andresa Murillo, S. Juan Escanero, E. Calixto Maza y O. camino.	>
Mariano Solanas Seral	Idem.	Idem.	>	28	N. con camino, S. monte, E. Pedro Arnal y O. monte.	>
El mismo	Campo.	Idem, Valcarrera.	>	25	N. S., E. y O. sin linderos.	>
Juan Posac Pisa	Viña.	Idem.	>	42	N. con José Pisa, S. Ignacio Bolea, E. Joaquín Maza y O. Teodoro Arruego	>
El mismo	Campo.	Idem, Valcarrera.	>	28	N. con cabañera, S. Mariano Abadía, E. Mariano Arruego y O. Juan José Molero.	>
El mismo	Idem.	Idem, filada de Mosen Juan.	>	14	N. y S. con monte, E. Mariano Bagüés y O. monte.	>
El mismo	Idem.	Idem, Plano del Saldo.	>	7	N. con Lucas Abardia, S. Pedro Pablo Escanero, E. Antonio Franco y O. Pedro Pablo Escanero.	>
El mismo	Idem.	Idem, Laquemada.	>	35	N. y S. con monte, E. Pedro García y O. monte.	>

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1899, correspondientes al Juzgado de Ejea, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente.

Cabezas de familia.

- D. Esteban Arbués Marco.—Vecino de Ardisa.
 Joaquín Sanz Agustín.—Idem.
 Mariano Añños Jiménez.—Idem.
 Vicente Forcada Lacambra.—Idem.
 Pedro Asín Pérez.—Asín.
 Manuel Abadía Sanz.—Idem.
 Julián Iguaz Berges.—Biota.
 Vicente Latorre Iturralde.—Idem.
 Cristóbal Arjol Barón.—Castejón.
 Estanislao Arrieta Oroz.—Idem.

- D. Julián Albalad Barrán.—Castejón.
 Mariano Arrieta Oroz.—Idem.
 Salvador Bachiller Ruiz.—Idem.
 Juan Pablo Angel Soro.—El Frago.
 Félix Ardevines Guillén.—Idem.
 Francisco Biescas Jiménez.—Idem.
 Hermenegildo Beamonte Roy.—Idem.
 José Beamonte Borao.—Idem.
 Julió Aznárez Salvo.—Ejea.
 Florentino Bericat Sánchez.—Idem.
 Pablo Berni Termis.—Idem.
 Julián Blanco Chueca.—Idem.
 Aniceto Frauca Aznárez.—Idem.
 Manuel Fernández Galván.—Idem.
 Abraham Guimbao Simón.—Idem.
 José Gabarre Calvo.—Idem.
 Germán Hernandez Longás.—Idem.
 Zacarías López Lasala.—Idem.
 Pablo Madurga Garcés.—Idem.
 Félix Nogué Puello.—Idem.
 Pedro Old Miguel.—Idem.
 Melchor Ribed Compaired.—Idem.
 Pascual Aznárez Ezquerria.—Erla.
 Rafael Abad Marco.—Idem.
 Macario Bandrés Abad.—Idem.
 José Bandrés Acín.—Idem.
 Escolástico Bandrés Visús.—Idem.
 Manuel Bandrés Garasa.—Idem.
 Manuel Burillo Tarracuel.—Idem.
 Lamberto Aisa Zabala.—Farasdués.
 Antonio García Aibar.—Layana.
 Andrés Lizalde Cortés.—Idem.
 Carlos Lizalde Freg.—Idem.
 Fulgencio Bagués Artenga.—Idem.
 Félix Cortés Arilla.—Idem.
 Francisco Lizalde Murillo.—Idem.
 Gregorio Cortés Elórriz.—Idem.
 José Aisa Berceiro.—Las Pedrosas.
 Agustín Apelluelo Nasarre.—Luna.
 Antonio Auría Lasierra.—Idem.
 Pedro Auría Molinero.—Idem.
 Francisco Aisa Gil.—Idem.
 Jacinto Auría Biec.—Idem.
 Jorge Laborda Capdiviela.—Idem.
 Pablo Laborda Soro.—Idem.
 José López Moy.—Idem.
 Liborio Lasobras Navarro.—Idem.
 Tomás Ascaso Palacios.—Murillo.
 Ignacio Auría Flor.—Orés.
 Francisco Auría Jiménez.—Idem.
 Antonio Berges Ojal.—Idem.
 Mariano Fernández Triste.—Idem.
 Tomás Cegoñino Sas.—Piedratajada.
 José Izquierdo Lardiés.—Idem.
 Martín Lafuente Pallarés.—Pradilla.
 Manuel Matute Navarro.—Idem.
 Joaquín Moncin Pallarés.—Idem.
 Benito Bernués Laiglesia.—Puendeluna.
 Bartolomé González Cabanilla.—Reinolinos.
 Bernabé Ibáñez Ejea.—Idem.
 Blas Molino Domené.—Idem.
 Camilo Ibáñez Ejea.—Idem.
 Pedro Arguedas Lafuente.—Santa Eulalia.
 José Larje López.—Idem.
 Jorge Samitier Boned.—Idem.
 Joaquín Loriente Palacio.—Idem.
 Agustín Aranda Barón.—Sierra de Luna.
 Manuel Aranda Naudín.—Idem.
 Marcos Amaré Alonso.—Tauste.
 Juan Ansó Ortiz.—Idem.
 José Antoñanza Leciñena.—Idem.
 Benito Arrieta Perchamán.—Idem.
 Pablo Aguerri Cupillar.—Idem.
 Eusebio Aguerri Ferrando.—Idem.
 Pedro Ansó López.—Idem.
 Justo Betoré Ansó.—Idem.
 Juan Casademont Barrera.—Idem.
 Mariano Congel Murillo.—Idem.
 Miguel Deviz Salas.—Idem.
 Angel Ejea Lagranja.—Idem.
 Gregorio Estaregui Leciñena.—Idem.
 Pascual Hernando Tejedós.—Idem.

D. Gabriel Chacorrén Laborda.—Tauste.
Joaquín Latorre Polo.—Idem.
Sebastián Lambea Laborda.—Idem.
Miguel Leciénena Cardona.—Idem.
Basilio López Betes.—Idem.
Manuel Laborda Leciénena.—Idem.
Luciano Mateos Cortés.—Idem.
Francisco Aisa Aranda.—Valpamas.

Capacidades.

D. Julián Iguaz Berges.—Vecino de Biota.
Vicente Latorre Iturralde.—Idem.
Victorián Vilellas Lambán.—Idem.
Mateo Arjol Conde.—Castejón.
Manuel Bernad Aranda.—Idem.
Martín Bernad García.—Idem.
Alejandro Conde Bernad.—Idem.
Manuel Gracia Fau.—Idem.
Ignacio Murillo Ruiz.—Idem.
José Oliván Valenzuela.—Idem.
Juan Aznárez Jiménez.—Ejea.
Cosme Abadía Parral.—Idem.
Prisco Dehesa Ripamillán.—Idem.
Fidencio Gargallo Jiménez.—Idem.
Enrique Lacampa Orús.—Idem.
Casimiro Mena Sanz.—Idem.
Virgilio Miguel Marzo.—Idem.
Zacarías Peire Gil.—Idem.
José Ramón Latorre.—Idem.
Mariano Salvatierra Murillo.—Idem.
Máximo Aranó Navarro.—Luna.
Calixto Apilluelo Nasarre.—Idem.
Gregorio Moliner Boned.—Idem.
Antonio Jericó Pardo.—Idem.
Simeón Palacios Espés.—Idem.
Vicente Barba Dueso.—Murillo.
José Jordán Puente.—Idem.
Babil Nivelá Marcuello.—Idem.
Pascual Ciria Soro.—Piedratujada.
Mariano Laguarda Crespo.—Idem.
José Mallado Marzo.—Idem.
Pedro Aguarón Aldaroso.—Pradilla.
Mariano Sancho Solana.—Idem.
Manuel Vera Villagrana.—Idem.
Pedro Juan Rubiol Buen.—Santa Eulalia.
José Pérez Lafuente.—Idem.
Lorenzo Lafuente Rubiol.—Idem.
Nicolás Marco Lafuente.—Idem.
Mariano Lambán Montañés.—Sierra de Luna.
Eusebio Castillo Ortiz.—Tauste.
Eusebio Casaus Rosel.—Idem.
Justino Guevara Marcellán.—Idem.
Gregorio Guevara Marcellán.—Idem.
Miguel Latorre Pola.—Idem.
Silverio Ochoa Aldama.—Idem.
Lorenzo Ruiz Pola.—Idem.
Manuel Sariñena Navarro.—Idem.
Mariano Vera Casanova.—Idem.
Severino Beamonte Cajed.—Valpamas.
Mariano Casanova Ordún.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 16 de Julio de 1898.—
Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1899, correspondientes al Juzgado de La Almunia, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Francisco Andrés Puri.—Vecino de Alagón.
Mariano Arque Chueca.—Idem.
Juan Badía Laserrada.—Idem.
Luis Casvas Villa.—Idem.
Manuel Ejea Lasheras.—Idem.
Calixto García Lapuente.—Idem.

D. Francisco Jiménez Aladrén.—Alagón.
Juan Puri Laserrada.—Idem.
Bernardo Saldaña Pellicer.—Idem.
Angel Cavanillas Molino.—Alcalá.
Miguel Sancho Leza.—Idem.
Alejandro Logroño Cabeza.—Idem.
Nicomedes Longares Arnal.—Alfamén.
Antonio Tejero Acero.—Almonacid.
Domingo Valero Sánchez.—Idem.
Francisco Martínez López.—Idem.
Francisco Morales Juste.—Idem.
Joaquín Morales Hernández.—Idem.
José Ramírez Sánchez.—Idem.
Gonzalo de Val Palacios.—Alpartir.
Mariano Gil María.—Idem.
Jenaro Jimeno Guindas.—Idem.
José Jimeno de Val.—Idem.
Francisco Marín Palacios.—Idem.
Miguel Moneva Gómez.—Idem.
Pío Navarro Luna.—Idem.
Santos Ripa Gil.—Idem.
Mateo Agustín Franco.—La Almunia.
Antonio Barberán Oria.—Idem.
Miguel Díez Jimeno.—Idem.
León García Gómez.—Idem.
Casiano Rebollo Villafuella.—Idem.
Bernardo Sarasa Casaus.—Idem.
Nicasio Sancho Sanz.—Idem.
Gregorio Ferrande Zubildea.—Idem.
Manuel Ros Ansón.—Idem.
Pablo Moreno Latorre.—Idem.
Melchor Roy Ballarín.—Idem.
José Modrego Rueda.—Idem.
Justo Aznar Lázaro.—Bardallur.
Joaquín Gil Jarabo.—Idem.
Macario Lorente Navarro.—Idem.
Antonio Parroqui Pascual.—Idem.
Julián Rubio Navarro.—Idem.
Toribio Gómez Moreno.—Bárboles.
Valero Pinilla Gavete.—Idem.
Cipriano Villa Lasheras.—Idem.
Manuel Jimeno Navarro.—Botorrita.
Constancio Calleja Navarro.—Calatorao.
Pedro Egidio Jimeno.—Idem.
Pascual Heredia Poza.—Idem.
Joaquín Lahuerta Jimeno.—Idem.
Luciano Martínez Ibarra.—Idem.
Jenaro Sánchez García.—Idem.
Nicasio Logroño Laguna.—Cabañas.
León Almar López.—Idem.
Domingo Galán Velázquez.—Epila.
Pedro Langarita Alonso.—Idem.
Estéban Remiro Martínez.—Idem.
Manuel Roig Ballarín.—Idem.
Mariano Ruiz Trasobares.—Idem.
Joaquín Va Langa.—Idem.
Miguel Zapater Remiro.—Idem.
Vicente Olivito Olivero.—Figuieruelas.
Emeterio Herrero Ferrer.—Idem.
Melchor Romeo Murillo.—Idem.
Jorje López Santos.—Idem.
Filomeno Castillo Castillo.—Grisén.
José Cerrada Feringán.—Idem.
Francisco Lapiedra Miramón.—Idem.
Manuel Artigas Losilla.—Longares.
José Badena Ratia.—Idem.
Pablo García Pagés.—Idem.
Gregorio Losilla Blesa.—Idem.
Abel Ruiz Lanaja.—Idem.
Román Sallette Andrés.—Idem.
Gregorio Domínguez Quilez.—Lucena.
Estéban Vicente Martínez.—Idem.
José Gil Lorente.—Lampiaque.
Lucas González Adiego.—Idem.
Juan Lorente Domínguez.—Idem.
Pascual Navarro Enguid.—Idem.
Pantaleón Saénz Pérez.—Idem.
Julián Cardiel Lorón.—Mezalocha.
Bernardo Cabeza Blasco.—Morata.
Germán Poves Gutiérrez.—Idem.
Antonio Polo Marín.—Idem.
Valero Sancho Diestre.—Idem.

D. Aniceto Solanas Villalba.—Morata.
 Timoteo Torcal Miguel.—Idem.
 Demetrio Val Benito.—Mozota.
 Valero López Bazán.—Idem.
 Sebastián Laborda Benito.—Idem.
 Juan Mariel Andrés.—Idem.
 Pascual Navarro Laborda.—Idem.
 Enrique Meriardo Blanco.—Muel.
 Gregorio Mozota Lázaro.—Idem.
 Santos Rodríguez Gracia.—Idem.
 Santiago Royo Argachal.—Idem.
 Gabriel Serrano Soler.—Idem.
 Fernando Vicente Adiego.—Idem.
 Manuel Jimeno Tena.—La Muela.
 Pío Mateo Aured.—Idem.
 Victoriano Mateo Aured.—Idem.
 Francisco Marcén.—Plasencia.
 Salvador Estéban Orcastegui.—Pleitas.
 José González Villa.—Idem.
 León Lorente Manero.—Pinseque.
 Timoteo Casas Diez.—Idem.
 Lorenzo Méndez Muñoz.—Idem.
 Manuel García Navales.—Idem.
 Francisco Peirona Pelegrín.—Idem.
 Matías Sánchez Pelegrín.—Idem.
 Hilario Gay Méndez.—Idem.
 Francisco Balaguer Balaguer.—Pedrola.
 Guillermo Cabanillas Illera.—Idem.
 Justo Castillo Genzor.—Idem.
 Manuel Ruiz Moreno.—Idem.
 Mateo Sanz Diez.—Idem.
 Manuel Sancho Manero.—Idem.
 Pascual Pueyo Gracia.—Idem.
 Rafael Lalana Torres.—Idem.
 Tomás Solsona Manero.—Idem.
 Vicente Balaguer Francés.—Idem.
 Gregorio Aznar Lón.—Riela.
 Prudencio Cobos Marcén.—Idem.
 Juan Lasarte García.—Idem.
 Mauricio Lón García.—Idem.
 Gregorio Mosteo López.—Idem.
 Joaquín Peirona Palacios.—Idem.
 Vicente Ruiz Romero.—Idem.
 Manuel Bielsa Sola.—Rueda.
 Alejandro Candepón Tena.—Idem.
 Bernabé Gutiérrez Casanova.—Idem.
 Pedro Martín Adiego.—Idem.
 José Martínez Trebol.—Idem.
 Pablo Trenin Perulán.—Idem.
 Enrique Langarita Villa.—Salillas.
 José Bernal Peña.—Idem.
 Joaquín Rosel Bravo.—Idem.
 Tomás Urbano Fornies.—Idem.
 Mariano Fuertes Santolaria.—Idem.
 Antonio Correas Lázaro.—Urrea.
 José Escuer Usón.—Idem.
 Bernardino Jaraba Martín.—Idem.
 Pedro Monforte Bazán.—Idem.
 Severo Sancho Latorre.—Idem.
 Santos Sola González.—Idem.
 Francisco Vicente Sanz.—Idem.
 Paulino López Pelayo.—Idem.

Capacidades

D. Germán Rubio Moreno.—Vecino de Alagón.
 Andrés Cebrián Tello.—Alfamen.
 Babil Urtiaga Urtasun.—Idem.
 Manuel Martínez Bernad.—Almonacid.
 Antonio Díez Lasheras.—La Almunia.
 Mariano Martínez Navarro.—Idem.
 Rudesindo Arbej Aznar.—Bárboles.
 Gregorio Lamuela Soler.—Idem.
 Mariano Manero Bernal.—Idem.
 Joaquín García Polo.—Calatorao.
 Gaspar Heredia Lasheras.—Idem.
 Gregorio Pozas Lasheras.—Idem.
 Vicente Poza Heredia.—Idem.
 Marcelino Sancho Placed.—Cabañas.
 Serafín Navarro Cuesta.—Idem.
 José Laguna Illera.—Idem.
 Bienvenido Cabeza Saldaña.—Chodes.
 Marcos Gil Forcén.—Idem.

D. Calixto Grima Castillo.—Chodes.
 José Molinero Horno.—Idem.
 Miguel Polo Tomey.—Idem.
 Agustín Serrano Maestro.—Idem.
 Andrés Aranda Calpe.—Epila.
 Francisco Aznar Romanos.—Idem.
 Andrés Langarita Alonso.—Idem.
 Pascual Llana Romanos.—Idem.
 Benito Ondiviela Camerano.—Idem.
 Juan Ruvira Bueno.—Idem.
 Justo Ordoñez Olivero.—Figueroelas.
 Inocencio Alonso Bernal.—Idem.
 Cecilio Navarro Pelegrín.—Idem.
 Francisco Navarro Castán.—Idem.
 Mariano López Santos.—Idem.
 Mariano Castillo Blasco.—Grisén.
 Agustín Tortajada Cortés.—Longares.
 Prudencio Cortés Latorre.—Idem.
 Manuel Andrés Ezeza.—Lucena.
 Jacinto Domínguez García.—Idem.
 Guillermo Bravo Trasobares.—Lumpiaque.
 Manuel Embid Lorente.—Idem.
 Teodoro González Alda.—Idem.
 Manuel Martínez Vicente.—Idem.
 Pablo Noguerras Ariza.—Idem.
 Hipólito Vicente Costa.—Idem.
 Manuel García Tomey.—Morata.
 Manuel Gascón Pérez.—Idem.
 Manuel Gregorio Joven.—Idem.
 Jesús Martínez Martínez.—Idem.
 Teófilo Martínez Martínez.—Idem.
 Aurelino Benito Loshuertos.—Muel.
 Pascual Puértolas Oreja.—Idem.
 Manuel Juan Aured Loaso.—La Muela.
 Juan Aured Tena.—Idem.
 Pascual Bernal Millán.—Idem.
 Elías Loaso Satué.—Idem.
 José Enseñat Lázaro.—Plasencia.
 Miguel Moros Pelegrín.—Idem.
 Antonio Pérez González.—Idem.
 Manuel Trigo Lomero.—Idem.
 Antonio Moreno Sancho.—Pedrola.
 Antonio Sancho Bueno.—Idem.
 Antonio Lafuente Francés.—Idem.
 Francisco Tobar Lázaro.—Idem.
 Juan Logroño Logroño.—Idem.
 Matías Ruiz Lapidra.—Idem.
 Juan Royo Noguerras.—Riela.
 Pedro Saló Romero.—Idem.
 Luis Ballino Lausín.—Idem.
 José Martín Adiego.—Rueda.
 Mariano Martín Adiego.—Idem.
 Manuel Martínez González.—Idem.
 Matías Montón Almenara.—Idem.
 Mariano Balduque Embid.—Salillas.
 Joaquín Langarita Langarita.—Idem.
 Pedro Diego Langarita.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza a 16 de Julio de 1898.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

SECCION SEXTA

D. Juan Laborda Lahoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oseja:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Miguel Pérez, Alcalde.—Concejales: D. Vicente Pérez, D. Severino Lazeano, D. Antonio Gregorio, D. Francisco Pérez y D. Pedro Pérez.—Asociados: D. Antonio Pérez, D. Camilo Roy, D. Demetrio López, D. Eusebio López, D. Santiago Gregorio y D. Juan José Martínez.

Al centro.—En el pueblo de Oseja á 11 de Junio de 1898: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Pérez Neila, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.720 pesetas 42 céntimos y los gastos en 4.720 pesetas 42 céntimos, por lo que aparece todavía un déficit de 3.000 pesetas; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Arbi-	Consumo	Producto
		medio	trio	calculado	anual
		Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100 kilogramos.	4'50	0'80	2.000	1.600
Leña.....	Id.	1'50	0'15	9.334	1.400'10
<i>Total.....</i>					3.000'10
<i>Diferencia por déficit.....</i>					0'10

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público; y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos correspondientes.—El Alcalde, Miguel Pérez.—Vicente Pérez.—Severino Lezcano.—Antonio Gregorio.—Antonio Pérez.—Demetrio López.—Santiago Gregorio.—Por los señores Concejales y asociados, Francisco Pérez, Pedro Pérez, Ca-

milo Roy, Eusebio López, y Juan José Martínez, Juan Laborda, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Oseja á 18 de Julio de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Miguel Pérez.—Juan Laborda.

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los pueblos de este partido judicial para tomar acuerdo en este día, que estaban citados para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario, correspondiente al actual año económico, se dispuso citarles por segunda vez para el día 2 de Agosto próximo, á la misma hora y sitio indicado en la primera convocatoria; advirtiéndoles que con cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomarán los acuerdos que procedan respecto á dicho presupuesto, y á la vez á la discusión y aprobación, si lo mereciese, de las cuentas de cárceles del año económico de 1897-98.

Daroca 24 de Julio de 1898.—El Alcalde ejerciente, Pedro Gonzalvo.

El Ayuntamiento de este pueblo arrendará en subasta pública, por el tipo en alza de 500 pesetas anuales, los derechos del impuesto de Macazo en esta localidad, según el expediente instruido al efecto, donde constan las condiciones establecidas y la tarifa de derechos exigibles por el ganado que se sacrifique.

El referido acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Remolinos 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Bienvenido Alonso.

El arbitrio de pesas y medidas sobre los cereales, correspondiente al corriente año económico de 1898-99, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 30 de este mes.

Sádaba 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Félix Caveró.

Los repartos de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes, se hallan de manifiesto por el término reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día de hoy.

Almonacid de la Cuba 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Marco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público y por término de ocho días, á contar desde esta fecha, los repartimientos vecinal de consumos, cereales y sal, así como los gremiales de líquidos y alcoholes, formados para el corriente año económico de 1898-99.

Castejón de las Armas 24 de Julio de 1898.—El Alcalde, D. S. O., Celedonio Fofraz, Secretario.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días,

á contar desde esta fecha, los repartimientos de consumos, cereales y sal y los correspondientes á los encabezamientos gremiales de los grupos de líquidos, aguardientes y alcoholes de este distrito, formados para el presente año económico de 1898 á 99.

Morata de Jalón 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por la Sociedad «Gascón y Potó» establecida en esta Plaza, contra D. José García de la Torre, vecino y del comercio de Guadalajara, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

	Pesetas
Trescientos setenta y un metros en diez y ocho piezas percales camisas, á cincuenta céntimos de peseta: tasalos en ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.....	185'50
Dos piezas con treinta y seis metros pañetes lisos, á una peseta veinticinco céntimos: tasadas en cuarenta y cinco pesetas. 45	45
Tres piezas con treinta y tres metros pañete cuadros, á cincuenta céntimos de peseta: tasados en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.....	16'50
Seis piezas con treinta y siete, noventa metros pañete diagonales: tasadas en una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Tres piezas con diez y nueve metros pañetes lisos: tasados en una peseta veinticinco céntimos.....	23'75
Catorce piezas con trescientos diez y siete metros, navarras: tasado á cuarenta céntimos.....	126'80
Cinco piezas con cincuenta y siete metros, bayonesas, á sesenta céntimos.....	34'20
Cuatro piezas con ochenta y cinco metros cuti almohadas, tasado á cincuenta céntimos, su valor cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.....	42'50
Ocho piezas con setenta y seis metros franelas algodón, á cuarenta céntimos: tasadas en 30 pesetas cuarenta céntimos....	30'40
Diez y siete piezas con doscientos cuarenta y seis metros vichy 7/4, á setenta y cinco céntimos: su valor ciento ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	184'50
Tres piezas con treinta y nueve metros cuti colchones 7/4, á una peseta: tasadas en treinta y nueve pesetas.....	39
Una pieza con veintitres metros lona cortinas, á cincuenta céntimos: tasadas en once pesetas cincuenta céntimos.....	11'50

	Pesetas
Una pieza con treinta y un metros cretona camisas, á cincuenta céntimos: tasada en quince pesetas cincuenta céntimos.....	15'50
Tres piezas con sesenta y tres metros damasco algodón, nueve cuartas, á una peseta veinticinco céntimos: tasadas en setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	78'75
Un trozo con cinco varas franela lana, á una peseta cincuenta céntimos: tasado en siete pesetas cincuenta céntimos....	7'50
Dos piezas con cuarenta y cuatro metros driles filipinos, á setenta céntimos: su valor veintiséis pesetas cuarenta céntimos. 26 40	26 40
Cuatro piezas con ciento treinta y cuatro metros inglesinas café, á cincuenta céntimos: tasadas en sesenta y siete pesetas. 67	67
Una pieza con quince metros inglesina verde, á cuarenta y cinco céntimos: su valor seis pesetas.....	6
Dos trozos con treinta y tres metros crapes España, á cuarenta céntimos: su valor trece pesetas veinte céntimos.....	13'20
Siete piezas con ciento ochenta y dos metros persas para colchas, á treinta céntimos: su valor cincuenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.....	54'60
Tres piezas con sesenta y siete metros, satenes colchón, cinco cuartas, á setenta y cinco céntimos: su valor cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.....	56'25
Tres piezas con treinta metros franela tornasol, á treinta céntimos: su valor nueve pesetas.....	9
Dos piezas con treinta y cinco metros, á sesenta céntimos vichy refajos: tasadas en veintiuna pesetas.....	21
Una pieza con veintiún metros satén mangas, á setenta y cinco céntimos: su valor quince pesetas setenta y cinco céntimos. 15'75	15'75
Trece piezas con ciento cuatro metros admirés negros, á peseta: su valor ciento cuatro pesetas.....	104
Dos piezas con veinte metros jergas, á una peseta cincuenta céntimos: su valor treinta pesetas.....	30
Dos piezas con cuarenta metros alpaca color, á una peseta veinticinco céntimos: su valor cincuenta pesetas.....	50
Dos piezas con cuarenta y tres metros lana novedad, á una peseta: su valor cuarenta y tres pesetas.....	43
Una pieza con doce metros lana rizo, á una peseta cincuenta céntimos: su valor diez y ocho pesetas.....	18
Doce piezas con doscientos veintitres metros sargas lana, á una peseta veinticinco céntimos: su valor doscientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos....	278'75
Tres paquetes con ochenta y ocho metros lanas varias en retales, á cincuenta céntimos: su valor cuarenta y cuatro pesetas. 44	44

	Pesetas		Pesetas
Once piezas con ciento sesenta metros lanas varias, á una peseta: su valor ciento se- senta pesetas.....	160	Catorce piezas con trescientos, ochenta y dos metros ochenta y tres centímetros piqué España, á cuarenta céntimos: en ciento cincuenta y tres pesetas trece cénti- mos.	153'13
Una pieza con diez y seis metros crespón lana negra, á dos pesetas cincuenta cénti- mos: su valor cuarenta pesetas.....	40	Doce ídem con trescientos dos metros no- venta centímetros tornasoles, á cuarenta céntimos: ciento veintiuna pesetas diez y seis céntimos.....	121'16
Dos piezas con doce metros franela blanca cruzada, á una peseta setenta y cinco céntimos: su valor veintiuna pesetas....	21	Quince ídem con cuatrocientos treinta y seis metros noventa centímetros: valora- dos en ciento setenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos.....	174'76
Dos piezas con diez y nueve metros lana, á una peseta: tasada en diez y nueve pe- setas.....	19	Dos piezas con cincuenta y seis metros veinte centímetros batista negro y blan- co, á treinta céntimos: su valor diez y seis pesetas ochenta y seis céntimos....	16'86
Tres trozos de veintinueve metros setenta centímetros satenes negros y café, á cua- renta céntimos: su valor once pesetas ochenta y ocho céntimos.....	11'88	Siete piezas con cincuenta y ocho metros diez centímetros batista Escocia, á trein- ta céntimos: en diez y siete pesetas cua- renta y tres céntimos.....	17'43
Un trozo con trece metros treinta centíme- tros entretela blanca, á cincuenta cénti- mos: tasado en seis pesetas sesenta y cin- co céntimos.....	6'65	Dos ídem con cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros percadosa blanca, á cincuenta céntimos: en veintidos pese- tas veinte céntimos.....	22'20
Nueve trozos con ciento noventa y nueve metros batistas varias, á treinta céntimos: tasados en cincuenta y nueve pesetas se- tenta céntimos.....	59'70	Una pieza con ocho metros y medio sába- nas castillo, á peseta: en ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8'50
Tres trozos con doce metros yute, á setenta y cinco céntimos: su valor nueve pesetas.	9	Cuatro piezas con sesenta metros satenes mangas, á cincuenta céntimos: en treinta pesetas.....	30
Un trozo con siete metros yute é igual pre- cio: su valor cinco pesetas veinticinco céntimos.....	5'25	Una pieza con cinco metros sesenta centí- metros curado $\frac{12}{4}$, á peseta veinticinco céntimos: en siete pesetas.....	7
Un trozo con diez metros inglesina negra, á cuarenta céntimos: tasado en cuatro pe- setas.....	4	Cuatro piezas con sesenta y tres metros es- tameña negra y café, á peseta: en sesen- ta y tres pesetas.....	63
Cuatro piezas con ciento veinte metros cé- fros, á cuarenta céntimos: tasada en cua- renta y ocho pesetas.....	48	Quince chalecos punto: en treinta pesetas.	30
Cuarenta y tres piezas con setecientos ochenta y un metros franelas estampadas, á treinta céntimos: su valor doscientas treinta y cuatro pesetas treinta céntimos.	234'30	Tres pares mangas: en una peseta cincuen- ta céntimos.....	1'50
Siete piezas con ciento sesenta y dos me- tros escocesas forros $\frac{7}{4}$, á setenta y cin- cuenta céntimos: tasadas en ciento veinti- una pesetas cincuenta céntimos.....	121'50	Veintidos cajas con veintidos corsés: en veinticinco pesetas.....	25
Tres piezas con treinta y ocho metros de tela para sábanas $\frac{8}{4}$, á setenta y cinco céntimos: su valor veintiocho pesetas cin- cuenta céntimos.....	28'50	Un paquete con boinas: en cinco pesetas..	5
Cinco ídem con ciento un metros damasco algodón color, á setenta y cinco cénti- mos: su valor setenta y cinco pesetas se- tenta y cinco céntimos.....	75'75	Una caja con ochenta y tres pares cuellos y puños: en diez y siete pesetas cincuen- ta céntimos.....	17'50
Dos trozos con once metros cuarenta centí- metros piqués pelo, á setenta y cinco cénti- mos: en ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.....	8'55	Cinco trozos con cuarenta y un metros ma- dapolán, á cuarenta céntimos: en diez y seis pesetas cuarenta céntimos.....	16'40
Once trozos con ciento diez y seis metros satenes colores, á sesenta céntimos: en sesenta y nueve pesetas sesenta céntimos.	69'60	Un paquete con seis pecheras camisas, á dos pesetas: en doce pesetas.....	12
Veintiún metros ídem en varios retales, á veinticinco céntimos: su valor cinco pese- tas veinticinco céntimos.....	5'25	Tres cajas fleco con borlas: en veinticinco pesetas.....	25
Treinta fajas varios tamaños: en sesenta pe- setas.....	60	Once pañuelos tocas: en once pesetas.....	11
		Catorce íd. percal: en dos pesetas cincuenta céntimos.....	2'50
		Dos trozos con veinte metros visillo: en seis pesetas.....	6
		Cuatro paquetes con cuatrocientos sesenta y un metros retales, diversos colores: en cien pesetas.....	100
		Diez piezas con ciento setenta y ocho me- tros muselinas y visillos, color: en setenta y cinco pesetas.....	75

	Pesetas
Un paquete con tres camisetas punto inglés: en seis pesetas.....	6
Una caja con cuatro íd. íd.: en ocho pesetas.....	8
Otra íd. con tres pantalones punto inglés: en siete pesetas cincuenta céntimos.....	7'50
Seis piezas con trescientos ochenta y nueve metros abacas, á sesenta céntimos: en doscientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.....	233'40
Doscientos veinte cuellos para caballero, en varias cajas, á veinticinco céntimos: en cincuenta y cinco pesetas.....	55
Ciento cuarenta y siete pares de puños, á cuarenta céntimos: en cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos.....	58'80
Un paquete con media docena camisetas niño: en una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Quince mantas lana, blancas, varios tamaños, á cinco pesetas setenta y cinco céntimos: en setenta y cinco pesetas.....	75
Ocho íd. íd. pardas, á dos pesetas cincuenta céntimos: en veinte pesetas.....	20
Tres piezas con cincuenta y cinco metros retores, treinta y dos pulgadas, á treinta céntimos: en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.....	16'50
Dos cajas con diez camisas blancas planchadas, á dos pesetas: en veinte pesetas.....	20
Tres nubes pelo cabra, á una peseta cincuenta céntimos: en cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4'50
Una caja con siete camisas franela, á una peseta cincuenta céntimos: en diez pesetas cincuenta céntimo.....	10'50
Un transparente y doce varas satén del escarapate: en cinco pesetas.....	5
Un paño bayeta encarnado: en una peseta.....	1
Un paquete con doce camisas franela, á una peseta cincuenta céntimos: en diez y ocho pesetas.....	18
Un paquete con cuatro pecheras para caballero: en cuatro pesetas.....	4
Cinco cajas con treinta y siete corbatas chalinas colores y negra: en veinticinco pesetas.....	25
Ocho cortes chaleco piqué: en cuatro pesetas.....	4
Dos paquetes con ocho refajos punto: en doce pesetas.....	12
Once trozos con doscientos veinte metros linones y crenolinas: en cuarenta pesetas.....	40
Un trozo veintiseis metros retor ocho cuartas, á peseta: en veintiseis pesetas.....	26
Dos trozos con veintisiete metros sesenta centímetros bayetas blancas: en treinta pesetas.....	30
Otro trozo con cuarenta y un metros plancha azul, á cincuenta céntimos: en veinte pesetas cincuenta céntimos.....	20'50
Tres íd. con cincuenta y ocho metros fruncidos España, á veinticinco céntimos: en catorce pesetas cincuenta céntimos.....	14'50

	Pesetas
Dos íd. con ocho metros sesenta centímetros tela algodón sábanas ⁸ / ₄ : en siete pesetas.....	7
Nueve cajas con treinta y nueve corbatas, varios colores: en veinticinco pesetas.....	25
Un trozo con diez y siete metros crudillo, á cuarenta céntimos: en seis pesetas ochenta céntimos.....	6'80
Diez metros retorta hilo: en siete pesetas.....	7
Ocho manteles adamasados: en ocho pesetas.....	8
Seis trozos con veintisiete metros sesenta centímetros terciopelo pelú de algodón, á una peseta cincuenta céntimos: en cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos.....	41'40
Una caja con catorce metros panillas colores, á setenta y cinco céntimos: en diez pesetas cincuenta céntimos.....	10'50
Dos cajas con cien pañuelos algodón para bolsillo: en quince pesetas.....	15
Treinta y siete cajas con doscientos veintinueve pares de medias y calcetines: en cien pesetas.....	100
Un paquete con tres docenas de servilletas: en diez pesetas.....	10
Doce piezas con doscientos cincuenta y un metros percalinas, varios colores: en cincuenta pesetas.....	50
Una caja con cuatro piezas millarete: en una peseta cincuenta céntimos.....	1'50
Una caja con una docena de pañuelos de algodón jaretón: en dos pesetas.....	2
Un paquete con seis cuerpos punto para señora: en seis pesetas.....	6
Otro paquete con veintinueve camisetas punto, varias clases: en veinte pesetas.....	20
Una caja con cinco cubrecorsés: en cinco pesetas.....	5
Cuatro cajas con cuarenta y dos pañuelos batista color: en siete pesetas.....	7
Cinco faldas para barros, pañete, bordadas: en veinte pesetas.....	20
Diez y ocho piezas tiras bordadas: en cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	4'50
Siete velos para mantillas: en cuatro pesetas.....	4
Cinco mantas vuelá: en veinte pesetas.....	20
Diez metros tull: en doce pesetas.....	12
Seis camisetas franela: en nueve pesetas.....	9
Y una docena de toallas afelpadas; en siete pesetas.....	7

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Guadalajara, he señalado el día 4 de Agosto próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, los licitadores, el 10 por 100 de la cantidad en que aparecen tasados los bienes, y que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbes.